



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.  
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, indicando que el ejecutante solicita corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Coloso, Sucre, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

  
**SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE;** veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso ejecutivo singular  
Rad.: 2022-00006

La parte ejecutante, solicita la corrección de la providencia de fecha del 26 de enero de 2022, auto que libra mandamiento de pago, en "la transcripción del valor en letra y número del pagaré N°063826100003239 manifiestan los siguiente \$2.737.283 CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS, siendo lo correcto \$4.786.223.00 CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE".

Al revisar la mencionada providencia, efectivamente, el despacho da cuenta que hubo un error involuntario en lo referente al valor numérico por el que se libra mandamiento ejecutivo del pagaré N°063826100003239, mas no la cifra descrita en letras, lo que obedece a un error puramente aritmético susceptible de corrección como lo describe el artículo 286 del C.G.P.

*"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Entonces, como con base en la norma trascrita, se autoriza al juez aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada, resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará su corrección.

Por lo que el juzgado Promiscuo municipal de Coloso Sucre,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.  
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

## RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR**, el numeral PRIMERO del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

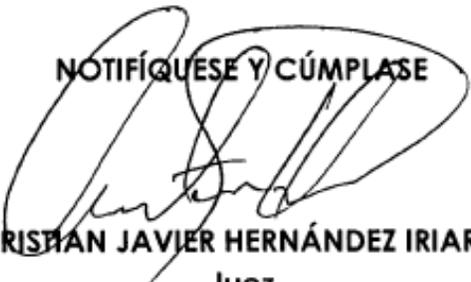
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de MARCO TULIO TOVAR LAMBRAÑO CC 3.855.765 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y ordénese a aquel que pague a este, en el término de cinco días (5) las siguientes sumas de dinero:

La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINITRES PESOS (\$ 4.786.223), por concepto de capital representados en el pagaré No 063826100003239, más los intereses remuneratorios o corrientes a la tasa pactada del 4.80% efectivo anual, cobrados desde que el 8 de junio de 2021 hasta el 11 de enero del 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, causados desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele totalmente la obligación, más la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$164.041) por otros conceptos, más las costas, y agencias en derecho.

La suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.099.765), por concepto de capital representados en el pagaré No 063826100003909, más los intereses remuneratorios o corrientes a la tasa pactada por las partes, cobrados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 11 de enero del 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, causados desde que se hicieron exigibles hasta que se cancelen totalmente las obligaciones, más la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$843.222) por otros conceptos, más las costas, y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Dejar incólumes todos los demás apartes del auto de fecha 26 de enero del 2022 que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.007  
DE FECHA: 23 de febrero de 2022